

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000406 DE 2022 (Diciembre 20)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL AÑO 2023"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Departamental 000006 de 2020 y el artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: *"Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados."*

Que en virtud del Decreto Departamental 000006 de 2020 – Manual de funciones, la ejecución de los procesos tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias del Departamento del Atlántico está en cabeza del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, funcionario que además, por disposición del artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 –Estatuto Tributario Departamental- enlista las clases de declaraciones que los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deben presentar ante el Departamento, según sea el caso:

- Declaración de Estampillas Departamentales
- Declaración Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- Declaración de la Sobretasa Departamental a la Gasolina Motor
- Declaración de Impuesto de Registro.
- Declaración de Impuesto de Loterías Foráneas
- Declaración del Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de productos nacionales.
- Declaración de Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones, Refajos y Mezclas productos extranjeros.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos extranjeros.
- Declaración de la participación por monopolio de Alcoholes.

Que conforme a lo previsto en el artículo 236 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la autoridad competente.

Que en acatamiento a los artículos 4 y 16 de la Ley 962 de 2005, al igual que del artículo 237 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la administración tributaria departamental habilitó el diligenciamiento de los

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000406 DE 2022 (Diciembre 20)

formularios de declaración a través de una plataforma tecnológica.

Que el artículo 100 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016 dispone que las Cámaras de Comercio declararán y pagarán el impuesto de registro recaudado en el mes anterior, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que conforme con lo previsto en el artículo séptimo de la Ordenanza 0574 de 2022 que modificó los incisos segundo y tercero del artículo tercero de la Ordenanza 0550 de 2021 que adicionó tres incisos al numeral 1º del artículo 142 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y los entes universitarios, deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla ITSA, la cual liquidarán y pagarán en el Distrito de Barranquilla.

Que la contribución sobre contratos de obra pública debe ser pagada al Departamento dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes en que se efectúe la retención, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, utilizando el formulario prescrito por la administración tributaria.

Que de igual manera, el Decreto Ordenanza 0545 de 2017 -Estatuto Tributario Departamental- en los artículos que se indican a continuación, regulan la declaración y pago de los tributos y participaciones administrados por el Departamento del Atlántico, así:

- Declaración y pago del impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículo 12)
- Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 12)
- Declaración y pago de la participación de licores y alcoholes etílicos potables: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículos 40 y 54, respectivamente)
- Declaración y pago de los derechos de explotación juegos de suerte y azar: dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 78)
- Declaración y pago de los derechos de explotación apuestas permanentes o chance: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 80)
- Declaración y pago del impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo gravable el cuales mensual. (artículo 89)
- Declaración y pago del impuesto de degüello: dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 106)

SUBSECRETARÍA DE RENTAS
RESOLUCIÓN No. 000406 DE 2022
(Diciembre 20)

- Declaración y pago de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana: dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes al del recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 170 modificado por el artículo décimo quinto de la Ordenanza 0574/2022)
- Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor: dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.(artículo 190)

Que la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

“artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que la administración tributaria departamental tiene habilitado mecanismos de información y acceso a la declaración de los impuestos a través de la página web www.atlantico.gov.co

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE

Artículo primero: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento del Atlántico, como se indica a continuación:

Impuesto de registro

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15-ene-2024

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado, participación licores y alcoholes etílicos potables

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1a. Quincena	20-ene	20-feb	21-mar	20-abr	23-may	20-jun	21-jul	22-ago	20-sep	20-oct	20-nov	20-dic
2a. Quincena	06-feb	06-mar	05-abr	05-may	05-jun	05-jul	08-ago	05-sep	05-oct	07-nov	05-dic	05-ene-2024

Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15-ene-2024

SUBSECRETARÍA DE RENTAS
RESOLUCIÓN No. 000406 DE 2022
(Diciembre 20)

Derechos de explotación juegos de suerte y azar, impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	14-feb	14-mar	18-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	14-sep	13-oct	16-nov	15-dic	16-ene-2024

Derechos de explotación apuestas permanentes o chance

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	07-feb	07-mar	11-abr	08-may	07-jun	10-jul	08-ago	07-sep	06-oct	08-nov	07-dic	09-ene-2024

Impuesto de degüello

Periodo gravable	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	23-may	23-jun	25-jul	23-ago	21-sep	23-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2024

Tasa de seguridad y convivencia ciudadana

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	21-mar	20-abr	23-may	20-jun	21-jul	22-ago	20-sep	20-oct	20-nov	20-dic	22-ene-2024

Sobretasa a la gasolina motor y ACPM

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	21-mar	18-abr	18-may	20-jun	18-jul	18-ago	18-sep	18-oct	20-nov	18-dic	18-ene-2024

Estampillas departamentales Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Universitaria del Atlántico ESE, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Hospitales de primer y segundo nivel

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	23-may	23-jun	25-jul	23-ago	21-sep	23-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2024

Contribución de obra pública

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
------------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------



SUBSECRETARÍA DE RENTAS
RESOLUCIÓN No. 000406 DE 2022
(Diciembre 20)

Fecha límite	15-feb	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15-ene-2024
--------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-------------

Artículo segundo: Publicar la presente Resolución en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo tercero: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Darling IsázigaAngel